

Andrea F. MURINO
Jefa Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. y D.G.-A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

119/2004

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*
ORDENANZA:

CAPITULO I

SOBRE LOS ASPECTOS GENERALES

Creación

ARTICULO 1º.- CREASE el Programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas, el que tendrá una vigencia permanente en el Ejido Urbano de la Ciudad.

Objeto

ARTÍCULO 2º.- El objeto del Programa será la construcción y/o mejoramiento de veredas en los ámbitos en que el frentista dispusiera de pavimento y/o cordón cuneta.

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 3º.- Será Autoridad de Aplicación en todo lo atinente a la instrumentación de la presente Ordenanza Municipal, el área técnica con competencia en obras públicas que a los efectos designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

Plan de construcción

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación, a instancias de la Unidad de Gestión constituida por el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal 2243, deberá desarrollar, previo al inicio del Plan de Trabajos Públicos de cada Ejercicio, un programa de construcción y mejoramiento de veredas organizado por sectores y/o calles en los términos que determina la presente. En todos los casos el plan de construcción se desarrollará en arterias que cuenten con pavimento y/o con cordón cuneta.

CAPITULO II

SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL FRENTISTA

Con la legislación vigente

ARTÍCULO 5º.- Se ratifica la Ordenanza Municipal 1588, que impone la obligatoriedad del frentista de Construir, Mantener en todos sus aspectos las veredas en todas las calles pavimentadas o con cordón cuneta que integran el ejido urbano de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
Jefe DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

la ciudad.

Plazo del frentista

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación notificará fehacientemente y emplazará al frentista para la construcción y/o mejoramiento de las veredas ubicadas sobre calles pavimentadas y/o con cordón cuneta, cuyo sector se encuentre incluido en el programa indicado en el Artículo 4º, fijándose como máximo un plazo de un año calendario desde su notificación.

Obligación del frentista.

ARTÍCULO 7º.- Será obligación del frentista, en el plazo que se establezca por reglamentación, proceder a la construcción de su vereda según las especificaciones obrantes en el código de edificación que rige en la materia y la normativa vigente.

Opción del frentista

ARTÍCULO 8º.- El frentista cuyo sector se encuentre incluido en el programa indicado en el Artículo 4º, podrá optar por construir y/o mejorar su vereda a través del presente régimen, o por iniciativa propia. En cada caso quedará expresamente manifiesta su voluntad.

Obra a cargo del Municipio

ARTÍCULO 9º.- En caso que el frentista optara por autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal la construcción y/o mejora de su vereda, la obra será ejecutada por ese organismo en los tiempos y formas establecidas por la presente, debiéndose celebrar un convenio entre el frentista y la Municipalidad de Ushuaia, con el objeto de establecer las compensaciones que tal obligación conlleva. En caso que el Municipio resuelva ejecutar las obras a que refiere la presente por intermedio de terceros, se deberá invitar a cotizar, en primer lugar a las Cooperativas de Trabajo, empresas unipersonales y monotributistas. De no recepcionarse cotización alguna por parte de estas entidades, el Departamento Ejecutivo procederá a invitar a cotizar a pequeñas empresas con radica-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
A/C DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ción en nuestra Ciudad.

Compromiso del Frentista

ARTÍCULO 10.- Una vez cumplimentado la presente, y como parte integrante del final de obra que deberá extender el Municipio al concluir la construcción de la vereda, deberá suscribir un compromiso expreso y escrito de convivencia urbana que dé cabal cumplimiento a las ordenanzas de mantenimiento y limpieza de la vía pública que expresan:

- a) Mantenimiento de la senda peatonal, liberándola de todo objeto que obstruya la libre circulación.
- b) Mantenimiento de las áreas verdes, procediendo al periódico corte de las malezas y poda correspondiente de las especies arbóreas implantadas.
- c) Mantenimiento y limpieza en época invernal, que libere la senda peatonal de nieve y/o hielo.

Extensión del compromiso del frentista

ARTÍCULO 11.- El compromiso a que refiere al Artículo 10 de la presente, se deberá hacer extensivo a los frentista que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, tengan cumplidas sus obligaciones de construcción de veredas en los frentes de sus respectivos predios, por cuanto el Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación de la presente deberá notificar y hacer ejecutable el compromiso establecido.

Incumplimiento del compromiso del frentista

ARTÍCULO 12º.- El incumplimiento del Compromiso del frentista, establecido por la presente, será sancionado conforme lo disponga el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales de la ciudad.

CAPITULO III

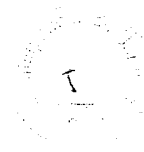
SOBRE LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Sistema de financiamiento

ARTÍCULO 13.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar un sistema de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
J.C. DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

financiamiento para aquellos vecinos que se acojan al Programa en los términos del Artículo precedente que constará de las obligaciones que ambos se comprometen a cumplir y el sistema de cancelación de deudas.

Asimilación al concepto de Contribución

ARTÍCULO 14.- Los frentistas que adhieran al presente Programa, quedan asimilados al régimen de Contribución por Mejoras vigente.

Incumplimiento y multa

ARTÍCULO 15.- En caso de transcurrido el plazo exigido por reglamentación, para que el frentista construya y/o mejore su vereda, de acuerdo a lo que prescribe el Artículo 7º de la presente norma, la Municipalidad procederá a realizar la obra correspondiente e incrementará su precio final en un QUINCE POR CIENTO (15%) en concepto de gastos administrativos, y un VEINTE POR CIENTO (20%) en concepto de multa.

CAPITULO IV

SOBRE LA AUTORIZACIÓN A GESTIONAR CRÉDITO

ARTÍCULO 16.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar créditos con el objeto de atender las erogaciones relativas a la instrumentación del presente programa. Los plazos de cancelación de las obligaciones emergentes del financiamiento deberán referenciarse en las facilidades de pago ofrecida a los frentistas, de tal modo de lograr un adecuado equilibrio financiero.

En el caso en el que el Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de la aplicación del presente Programa, se vea en la necesidad de gestionar créditos, deberá previamente solicitar autorización al Concejo Deliberante, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO V

SOBRE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD PÚBLICA NO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios respectivos con el Gobierno y/o Organismos y/o Empresas Estatales o Mixtas No Municipales, que estuvieran en las condiciones que establece la presente,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
AVC DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

para acordar los mecanismos que viabilicen el objeto del Programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas.

CAPITULO VI

SOBRE LA EXCEPCIONALIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL FRENTISTA

ARTÍCULO 18.- Cuando mediaren causas de excepcionalidad, se resolverán mediante el criterio y los procedimientos establecidos en el Punto 29), de la PARTE III, del ANEXO I de la Ordenanza Municipal 1521.

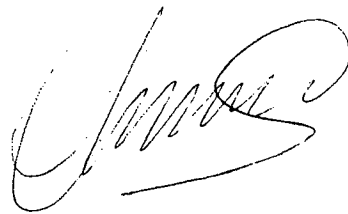
ARTICULO 19.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su publicación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3417


DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 16/10/2008.

Jam.


MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia


ADRIANA C. CHAPERON
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HÉCTOR RAMÓN RODRÍGUEZ
A/C DIRECCIÓN DE
COORDINACIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Ordenanza Numero 3417
6/7


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Andrea F. MURINO
Jefa Div. Doc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M
Municipalidad de Ushuaia



Cde. Expte. CD- N° 7747/2.008.-

USHUALA, 31 OCT 2008

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

Viene a esta Subsecretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, mediante el que tramita la Ordenanza Municipal dada en sesión ordinaria del día 16/10/2.008, por medio de la cual se crea el Programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas. Ello, a los fines de tomar la intervención prevista en el punto 11 del Anexo I del Decreto Municipal N° 1366/2.007.

Habiéndose girado la misma a las áreas con competencia sobre el particular, se han recepcionado informes de la Oficina para el Embellecimiento y Consolidación Urbana, y de la Subsecretaría de Planeamiento y Proyectos Urbanos, mediante los cuales, si bien se indica que no encuentran objeciones para su promulgación, han advertido que el contenido de la norma sancionada resulta ser igual al de la Ordenanza Municipal N° 2666, entendiéndose conveniente que se derogue la norma aludida.

Adentrados en el análisis de la O.M. N° 2666, se advierte que efectivamente su contenido es similar, razón por la cual y para evitar equívocos posteriores, se estima sugerible promulgar la ordenanza sancionada y recomendar al Concejo Deliberante emitir una norma que expresamente derogue la O.M. N° 2666, en los aspectos contemplados por aquella.

Por lo expuesto y no habiendo observaciones sustanciales que efectuar por parte de este Servicio Jurídico, por ello se recomienda continuar con el trámite de promulgación de la presente norma, en uso de las facultades conferidas al Sr. Intendente por el artículo 152 inc. 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

DICTAMEN S.S.L. y T. N° 866 /2008.

Dra. Patricia Rita BERTOLIN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TEC.
Municipalidad de Ushuaia



Andrea F. MURIÑO
Jefa Div. Dbc. Adm. y Registro
D.L.T. Y D.G.-A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 31 OCT 2008

VISTO el expediente N° CD-7747-2008 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 16/10/2008, por medio de la cual se crea el programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.S.L. y T. N° 886 /2008, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3417 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 16/10/2008, por medio de la cual se crea el programa para la Construcción y Mejoramiento de Veredas. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1481 -2008.-

am.

Arq. Viviana Stella GUGLIELMI
SECRETARIA DE DESARROLLO
Y GESTION URBANA
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia